

Acta de Directorio N° 2216: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de junio de 2020, siendo las 11:00 horas, se reúnen los Sres. Directores de **PAMPA ENERGIA S.A.** (en adelante, “Pampa” o la “Sociedad”) que firman al pie de la presente, a saber: Marcos Marcelo Mindlin, Gustavo Mariani, Ricardo Alejandro Torres, Carolina Sigwald, Gabriel Cohen, Carlos Correa Urquiza, Darío Epstein, Miguel Bein y Haroldo Arián Montagu, quien asume la titularidad de su cargo para este único acto en reemplazo del Director Titular Juan Santiago Fraschina. Asisten los Sres. José Daniel Abelovich y Germán Wetzler Malbrán en representación de la Comisión Fiscalizadora. Asimismo, se encuentran presentes los Sres. Sergio Cravero y Mónica Wesenack, miembros de la firma de auditores Price Waterhouse & Co S.R.L., Mauricio Penta, en carácter de Director de Administración y Sistemas de la Sociedad, y Victoria Hitce en ejercicio de la Secretaría del Directorio. Preside la reunión el Sr. Marcos Marcelo Mindlin, Presidente del Directorio, quien toma la palabra y expresa que debido a la vigencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio decretado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y que fuera extendido por los correspondientes Decretos de Necesidad y Urgencia hasta el día 28 de junio de 2020, inclusive, la totalidad de los directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora participan de la presente reunión de forma remota por el sistema Microsoft Teams que permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora constatan el cumplimiento de los extremos previstos por el artículo 14 del Estatuto Social. A continuación, luego de constatar la existencia de quórum legal, se declara abierto el acto y se somete a consideración de los presentes el primer punto de la Agenda prevista para esta reunión:

1. Aprobación del registro de la Sociedad como Emisor Frecuente y, en caso de corresponder, la actualización del prospecto de programa de acuerdo al régimen de Emisor Frecuente previsto por las Normas de la CNV (N.T. 2013 y modificatorias).

Toma la Palabra el Sr. Presidente quien manifiesta que la Sociedad, como consecuencia de las recientes emisiones de sus obligaciones negociables Clase 4 y Clase 5 realizadas con fecha 30 de abril de 2020, así como la emisión de obligaciones negociables Clase 3 realizada con fecha 10 de julio de 2019, se encuentra en condiciones de solicitar su registro como “Emisor Frecuente” dado que cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) -N.T. 2013 y modificatorias, especialmente la Resolución General N°746/2018 - (las “Normas de la CNV”) a tal fin.

Acto seguido, el Sr. Presidente menciona que el registro de la Sociedad como Emisor Frecuente le permitirá, principalmente, simplificar y agilizar el proceso de autorización de la oferta pública de obligaciones negociables ante la CNV, contribuyendo a que pueda aprovechar en forma completa las ventanas de oportunidad para la colocación de obligaciones negociables en los mercados de capitales locales y/o internacionales.

En virtud de lo mencionado precedentemente, el Sr. Presidente manifiesta que resulta necesario que el Directorio considere la registración de la Sociedad como Emisor Frecuente y, en consecuencia, propone se apruebe su registro como Emisor Frecuente de acuerdo al procedimiento establecido en las Normas

de la CNV, para lo cual será necesario, entre otros, suscribir una solicitud de registro ante la CNV y la actualización del prospecto de programa bajo el régimen de Emisor Frecuente.

Luego de una breve deliberación, el Directorio por unanimidad **RESUELVE**: aprobar el registro de la Sociedad como Emisor Frecuente de acuerdo al procedimiento establecido en las Normas de la CNV, pudiendo llevar adelante la realización de cualquier acto y la suscripción de cualquier documento necesario a tal fin.

Luego, pasa a considerarse el segundo punto de la Agenda:

2. Delegación en uno o más directores y gerentes de la Sociedad, de la totalidad de las facultades y autorizaciones del Directorio respecto del registro de la Sociedad como Emisor Frecuente y respecto de la eventual emisión de Obligaciones Negociables bajo el régimen simplificado de Emisor Frecuente.

El Sr. Presidente expresa que, a fin de facilitar y agilizar el registro de la Sociedad como Emisor Frecuente y la eventual emisión de Obligaciones Negociables, tal como fuera aprobado en el punto 1) anterior, resulta conveniente y por lo tanto mociona, que este Directorio delegue a favor de Marcos Marcelo Mindlin, Gustavo Mariani, Damián Mindlin, Ricardo Alejandro Torres, María Carolina Sigwald, Gabriel Cohen, Patricio Benegas, Victoria Hitce y/o Nicolás Mindlin (los “Delegados”) a fin de que cualquiera de ellos de forma indistinta (i) suscriba la versión definitiva del prospecto bajo el régimen simplificado de Emisor Frecuente, y toda la documentación requerida a los fines de registrar a la Sociedad como Emisor Frecuente, autorizándolos, asimismo, a efectuar todas las presentaciones y manifestaciones que correspondan ante los organismos de contralor, como asimismo incorporar todas aquellas modificaciones que fueran requeridas, especialmente para cumplir con los requisitos exigidos por la CNV, Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”), el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) y cualquier otro mercado autorizado en el que se listen o negocien las obligaciones negociables emitidas y a emitirse bajo el régimen simplificado de Emisor Frecuente; y (ii) negocie, apruebe, modifique y determine los términos y condiciones de las obligaciones negociables a ser emitidas bajo el régimen simplificado de Emisor Frecuente, así como a suscribir toda la documentación relativa a dichas emisiones.

Luego de una breve deliberación, el Directorio por unanimidad de votos computables, considerando la abstención del Sr. Haroldo Adrián Montagu, **RESUELVE**: aprobar la moción del Sr. Presidente en su totalidad.

Luego, pasa a considerarse el tercer punto de la Agenda:

3. Autorizaciones a los efectos de la registración de la Sociedad como Emisor Frecuente.

Continuando en el uso de la palabra, el Sr. Presidente mociona para que se autorice a los Sres. Gabriel Cohen, Patricio Benegas, Daniel Hanna, Alexandra Elizabeth Born, María Agustina Montes, Maite

Zornoza, María Eugenia Sanchez Nuin, Juan Manuel Recio, Débora Gisele Tortosa Chavez, Mabel Beratta, María Carolina Sigwald, Victoria Hitce, Diego Martín Salaverri, Roberto Lizondo, Martín Fernández Dussaut, Tomás Arnaude, Pablo Fernández Pujadas, Marcos Linares, Justina Richards, Josefina Ryberg, Natalia Ostropolsky, César Facundo Lombardi, Lucía De Miceu, Guido Aiassa, Fiamma Toto Ruá, Ramón Poliche, Delfina Meccia, María Belén Paoletta, Sofía Seoane, Luciana Perez Larumbe y Juan Ignacio Varela para que, actuando indistintamente cualquiera de ellos, realicen las presentaciones que puedan corresponder ante la CNV, BYMA, el MAE, Caja de Valores S.A., el Banco Central de la República Argentina, la Superintendencia de Seguros y/o las bolsas de comercio y/o cualquier otra bolsa, mercado autorizado o entidad en relación con la solicitud de registro de la Sociedad como Emisor Frecuente de conformidad con los términos de las Normas de la CNV, incluyendo pero no limitando a todas las presentaciones que pudieran corresponder respecto de la aprobación de la actualización del prospecto de programa bajo el régimen de Emisor Frecuente o el listado y/o la negociación de las obligaciones negociables que se emitan bajo el mismo, tomando vista de las actuaciones, teniendo dichas personas, en forma también indistinta, la facultad de contestar vistas, impulsar los trámites, introducir modificaciones en los documentos y realizar cuantos más trámites fueren menester para obtener las aprobaciones necesarias de la actualización del prospecto de programa bajo el régimen de Emisor Frecuente, suscribiendo a tal efecto toda la documentación que resulte necesaria.

Oído lo cual, el Directorio por unanimidad **RESUELVE**: aprobar en su totalidad la moción del Sr. Presidente.

(...)

Seguidamente, se pasa a considerar el quinto punto de la Agenda:

5. Consideración de la fusión por absorción entre Pampa Energía S.A., como sociedad absorbente, y Pampa Cogeneración S.A. y PHA S.A.U., como sociedades absorbidas. Aprobación del Estado de Situación Financiera Individual Especial de Fusión y del Estado de Situación Financiera Consolidado de Fusión al 31 de marzo de 2020, del compromiso previo de fusión por absorción y del prospecto de fusión por absorción.

El Sr. Presidente cede la palabra al Sr. Mauricio Penta quien manifiesta que, siguiendo lo instruido por el Directorio en su reunión del 26 de marzo de 2020, se avanzó en la confección de la documentación relativa a la fusión por absorción total entre la Sociedad, como sociedad absorbente, y Pampa Cogeneración S.A. (“Pacogen”) y PHA S.A.U. (“PHA” y junto con Pacogen, las “Absorbidas”), como sociedades absorbidas, de conformidad con las disposiciones de los arts. 82 y siguientes de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias y complementarias (“LGS”) y los arts. 80 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias (según su texto ordenado 2019), bajo los términos de neutralidad tributaria (la “Fusión” o el “Proceso de Reorganización”).

En este orden de ideas, el Sr. Mauricio Penta explica que el Proceso de Reorganización consiste en la incorporación por parte de Pampa de la totalidad del patrimonio de las Absorbidas. De esta forma, Pampa absorberá la totalidad de los activos, pasivos, derechos y obligaciones de Pacogen y PHA, las cuáles se disolverán sin liquidarse. La fecha efectiva de fusión será el 1° de abril de 2020.

Al respecto, informa que el Proceso de Reorganización resultará beneficioso para Pampa, las Absorbidas y para todo el grupo societario al que pertenecen, ya que permitirá una mayor eficiencia de recursos en la gestión de la información financiera, a saber: (a) operación y mantenimiento de un único sistema de información transaccional y centralización de todo el proceso de registración contable; (b) presentación de un único estado financiero a los distintos organismos de contralor con el consiguiente ahorro de costos en concepto de honorarios contables y de asesoramiento, aranceles y demás gastos relacionados; (c) simplificación del proceso de reporte y consolidación de información contable; y (d) mayor homogenización de políticas y procedimientos contables y administrativos. Asimismo, la reducción de costos por honorarios legales y de las presentaciones en materia fiscal representará un ahorro anual por honorarios de asesoramiento.

El Sr. Mauricio Penta continúa informando que no resulta necesario establecer la relación de canje ni realizar un aumento de capital en Pampa toda vez que las Absorbidas son 100% controladas por Pampa en forma directa e indirecta.

Asimismo, no resultará necesario modificar el artículo cuarto del estatuto social de Pampa dado que las actividades principales llevadas a cabo por las Absorbidas se encuentran contempladas en el mismo.

Continúa manifestando el Sr. Mauricio Penta que, tal como fue manifestado, se han confeccionado los términos y condiciones del Compromiso Previo de Fusión, así como la documentación necesaria para ejecutarla, incluyendo el Estado de Situación Financiera Individual Especial de Fusión y el Estado de Situación Financiera Consolidado de Fusión, ambos al 31 de marzo de 2020, junto con sus respectivos informes del auditor externo e informes de la Comisión Fiscalizadora.

En función de lo expuesto previamente, el Sr. Presidente propone que:

- (i) Se apruebe, *ad-referéndum* de las correspondientes resoluciones asamblearias y de las respectivas aprobaciones de los organismos de contralor, el Proceso de Reorganización;
- (ii) Se aprueben los términos y condiciones establecidos en el Compromiso Previo de Fusión el cual se transcribe como Anexo I a continuación de la presente acta;
- (iii) Se omita la lectura de los Estados de Situación Financiera Individual Especial de Fusión y de Situación Financiera Consolidado de Fusión confeccionados al 31 de marzo de 2020 y de sus respectivos Informes del Auditor Externo y de la Comisión Fiscalizadora, por haberse puesto a disposición de los Sres. Directores con suficiente antelación y se aprueben dichos documentos de no existir objeciones;
- (iv) Se apruebe el Prospecto de Fusión y se autorice la presentación del mismo ante la CNV a los fines de solicitar la conformidad administrativa previa respecto de la fusión por parte de dicho organismo de

acuerdo a lo estipulado en los artículos 1 y 2 de la Sección I del Capítulo X del Título II de las Normas de la CNV y la presentación ante Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”);

(v) Se autorice a cualquiera de los Sres. Directores Marcos Marcelo Mindlin, Gustavo Mariani, Damián Miguel Mindlin, Ricardo Alejandro Torres, Gabriel Cohen, María Carolina Sigwald y/o Victoria Hitce, así como a cualquiera de los apoderados de la Sociedad con poder suficiente, a suscribir de manera indistinta los documentos previamente reseñados, así como todo documento que deba firmarse por motivo de la presente fusión, y a introducir cualquier cambio y/o enmienda al prospecto que pudiese resultar por cualquier motivo, incluyendo sin limitación, cualquier observación y/o vista de cualquiera de los organismos de control correspondientes; y

(vi) Se autorice a cualquiera de los Sres. Directores de la Sociedad y a los Sres. Victoria Hitce, Gerardo Carlos Paz, María Agustina Montes, Maite Zornoza, María Eugenia Sanchez Nuin, Juan Manuel Recio, Débora Gisele Tortosa Chávez, Mabel Silvia Beratta, Luis Agustín León Longombardo, María José Maure Bruno, Francisco Trigo Humarán, Martín Ezequiel Gardella, Roberto Mariano Romero de Haz, Paula María Devotto, Gonzalo Carballada, Fabiana Marcela Vidal, Alejandra Paulina Brasesco, Fernando Nicolás Villarruel, Micaela Saieg, Diego Alexi Vaca Diez Eguez, Mauricio Penta, Martín García Arango, Fernando Rizzi y/o Vanesa Russo para que cualquiera de ellos realice todas aquellas presentaciones y trámites que resulten necesarios ante cualquier organismo público o privado que pudiese corresponder (incluyendo, sin limitación, a la CNV, BYMA, la Inspección General de Justicia, la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, entre otros), para obtener las autorizaciones necesarias y/o realizar cualquier gestión vinculada con la Fusión.

Luego de una breve deliberación, el Directorio por unanimidad de los votos computables, considerando la abstención del Sr. Haroldo Adrián Montagu, **RESUELVE**: (i) aprobar la totalidad de las propuestas formuladas por el Sr. Presidente; (ii) transcribir a continuación de la presente acta, como Anexo I, el Compromiso Previo de Fusión; y (iii) reservar por Secretaría del Directorio una copia de los Estados de Situación Financiera Individual Especial de Fusión y de Situación Financiera Consolidado de Fusión confeccionados al 31 de marzo de 2020 y una copia del Prospecto de Fusión a ser presentado ante CNV y BYMA.

Acto seguido, pasa a considerarse el sexto punto de la Agenda:

6. Consideración de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad para el día 7 de agosto de 2020.

Toma la palabra la Sra. Victoria Hitce quien manifiesta que, debido a la aprobación del Proceso de Reorganización en el anterior punto de la Agenda y a la designación de un Director Suplente debido a lo que se tratará a continuación, resulta necesario aprobar la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria a fin de considerar el mismo.

Oído lo cual y luego de una breve deliberación, el Directorio por unanimidad **RESUELVE**: convocar a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrarse el día 7 de

agosto de 2020 a las 11:00 horas, y en el caso de la Asamblea Ordinaria a las 12:00 horas en segunda convocatoria, que tendrá lugar: (i) en caso de celebrarse de forma presencial en la sede social sita en Maipú 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; o (ii) en caso de celebrarse a distancia conforme lo dispuesto por la Resolución General N° 830/2020 de la Comisión Nacional de Valores, mediante el sistema Microsoft Teams; a fin de considerar los siguientes puntos del Orden del Día:

1º) Consideración de la celebración de la presente Asamblea a distancia conforme los términos dispuestos por la Resolución General N° 830/2020 de la Comisión Nacional de Valores.

2º) Designación de accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea.

3º) Consideración de: (i) la Fusión de Pampa Energía S.A. con Pampa Cogeneración S.A. y PHA S.A.U. en los términos de los artículos 82 y siguientes de la Ley General de Sociedades y del artículo 80 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias (según su texto ordenado 2019); (ii) el Estado de Situación Financiera Individual Especial de Fusión de la Sociedad al 31 de marzo de 2020 y el Estado de Situación Financiera Consolidado de Fusión al 31 de marzo de 2020, junto con sus respectivos informes del auditor externo e informes de la Comisión Fiscalizadora; (iii) el Compromiso Previo de Fusión; y (iv) el otorgamiento de autorizaciones para suscribir el Acuerdo Definitivo de Fusión.

4º) Designación del Sr. Diego Martín Salaverri como Director Suplente.

5º) Otorgamiento de autorizaciones para la realización de los trámites y presentaciones necesarios para la obtención de las inscripciones correspondientes.

NOTA 1: los Sres. Accionistas deberán remitir sus correspondientes constancias de saldo de cuenta de acciones escriturales, libradas al efecto por Caja de Valores S.A., a Maipú 1, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o a la casilla de mail legalcorporativo@pampaenergia.com en cualquier día hábil de 10:00 a 18:00 horas y hasta el día 3 de agosto de 2020, inclusive.

NOTA 2: atento lo dispuesto por las Normas de la Comisión Nacional de Valores T.O. 2013, al momento de inscripción para participar de la Asamblea, se deberá informar los siguientes datos del titular de las acciones: nombre y apellido o denominación social completa; tipo y N° de documento de identidad de las personas físicas o datos de inscripción registral de las personas jurídicas con expresa indicación del Registro donde se hallan inscriptas y de su jurisdicción; domicilio con indicación de su carácter; y datos de contacto (mail y teléfono). Los mismos datos deberán ser proporcionados por quien asista a la Asamblea como representante del titular de las acciones.

NOTA 3: conforme lo dispuesto por la Resolución General CNV N° 830/2020 se informa que, en caso de continuar la vigencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y normas sucesivas del Poder Ejecutivo Nacional a la fecha de convocatoria, la Asamblea podrá celebrarse a distancia bajo las consideraciones que se detallan en la presente NOTA. Con anticipación suficiente a la reunión se evaluará la situación sanitaria y normativa a fin de evaluar si la reunión se debe celebrar de forma presencial o a distancia, lo que será debidamente informado por los distintos medios de comunicación al mercado. En caso de ser celebrada a distancia, la reunión se realizará mediante el sistema Microsoft Teams, el cual garantiza: 1. La libre accesibilidad a la reunión de todos los accionistas que se hayan registrado a la misma, con voz y voto.2.

La transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión; 3. La grabación de la reunión en soporte digital. A aquellos accionistas que se hayan registrado en tiempo y forma a la Asamblea se les enviará un aplicativo para conectarse al sistema al mail que nos indiquen al momento de su registración. Los apoderados deberán remitirnos con al menos CINCO (5) días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado a la casilla de correo mencionada en la NOTA 1.

NOTA 4: *se recuerda a los Sres. Accionistas que, conforme lo establecido por las Normas de la Comisión Nacional de Valores T.O. 2013, cuando los accionistas sean sociedades constituidas en el extranjero, (i) deberán informar los beneficiarios finales titulares de las acciones que conforman el capital social de la sociedad extranjera y la cantidad de acciones con las que votarán, a tal fin deberán consignar el nombre y apellido, nacionalidad, domicilio real, fecha de nacimiento, documento nacional de identidad o pasaporte, CUIT, CUIL u otra forma de identificación tributaria y profesión, y (ii) deberá acreditar el instrumento en el que conste su inscripción en los términos del Artículo 118 o 123 de la Ley General de Sociedades Nro. 19.550 y sus modificatorias, y el representante designado a los efectos de efectuar la votación deberá estar debidamente inscripto en el Registro Público que corresponda o acreditar ser mandatario debidamente instituido.*

NOTA 5: *adicionalmente, si el titular de las participaciones sociales fuera un “trust”, fideicomiso o figura similar, o una fundación o figura similar, sea de finalidad pública o privada, para votar en la Asamblea deberán dar cumplimiento al Artículo 26, Capítulo II, Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores T.O. 2013.*

NOTA 6: *se ruega a los Sres. Accionistas presentarse con no menos de 15 minutos de anticipación a la hora prevista para la realización de la Asamblea.*

A continuación, se pasa a considerar el séptimo punto de la Agenda para esta reunión:

7. Propuestas del Directorio respecto de los distintos puntos del Orden del Día estipulado para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada para el día 7 de agosto de 2020.

En uso de la palabra la Sra. Victoria Hitce manifiesta que resulta necesario realizar las propuestas sobre los temas a tratar en la asamblea convocada en el punto anterior de la Agenda conforme el artículo 70 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales. Oído lo cual, y luego de una breve deliberación al respecto, el Directorio **RESUELVE:** formular a los Sres. Accionistas las siguientes propuestas sobre los temas a tratar por la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el próximo 7 de agosto de 2020:

1. Respecto del primer punto del Orden del Día, es decir: “*Consideración de la celebración de la presente Asamblea a distancia conforme los términos dispuestos por la Resolución General N° 830/2020 de la Comisión Nacional de Valores*”, el Directorio de forma unánime resuelve proponer a la Asamblea de Accionistas aprobar la celebración de la Asamblea a distancia en los términos de la Resolución N° 830/2020 de la Comisión Nacional de Valores. El Directorio asimismo deja

constancia que, en caso que la Asamblea se celebre de forma presencial, lo propuesto devendrá en abstracto.

2. Respecto del segundo punto del Orden del Día, es decir: *“Designación de accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea”*, el Directorio de forma unánime resuelve proponer a la Asamblea de Accionistas la designación de los representantes de JP Morgan y Fondo de Garantía de Sustentabilidad a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para que suscriban el acta.

3. Respecto del tercer punto del Orden del Día, esto es: *“Consideración de: (i) la Fusión de Pampa Energía S.A. con Pampa Cogeneración S.A. y PHA S.A.U. en los términos de los artículos 82 y siguientes de la Ley General de Sociedades y del artículo 80 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias (según su texto ordenado 2019); (ii) el Estado de Situación Financiera Individual Especial de Fusión de la Sociedad al 31 de marzo de 2020 y el Estado de Situación Financiera Consolidado de Fusión al 31 de marzo de 2020, junto con sus respectivos informes del auditor externo e informes de la Comisión Fiscalizadora; (iii) el Compromiso Previo de Fusión; y (iv) el otorgamiento de autorizaciones para suscribir el Acuerdo Definitivo de Fusión.”* el Directorio resuelve por unanimidad que se proponga a la Asamblea de Accionistas que: (i) se apruebe la fusión por absorción por parte de la Sociedad con Pampa Cogeneración S.A. (“Pacogen”) y PHA S.A.U. (“PHA”), y junto con Pacogen, las “Absorbidas”, y las Absorbidas junto con la Sociedad, las “Sociedades Participantes”), la cual consiste en la disolución sin liquidación de las Absorbidas como consecuencia de su absorción por parte de la Sociedad de conformidad con las disposiciones de los arts. 82 y siguientes de la Ley General de Sociedades y los arts. 80 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias (según su texto ordenado 2019), en los términos y condiciones descriptos en el Compromiso Previo de Fusión y en el Prospecto Definitivo de Fusión; (ii) se deje constancia de que a partir de la fecha de la aprobación de la fusión por parte de las Asambleas de Accionistas de las Sociedades Participantes en la Fusión, y hasta la inscripción del Acuerdo Definitivo de Fusión en los registros públicos correspondientes, el Directorio de la Sociedad tomará a su cargo la administración de Pacogen y PHA, con suspensión de sus respectivos órganos de administración en los términos del artículo 84 de la LGS; (iii) se omita la lectura de los documentos bajo consideración en razón de que los mismos han sido previamente y en legal forma puestos a disposición de los Sres. Accionistas, con anticipación suficiente y dentro de los plazos reglamentarios correspondientes; (iv) se aprueben tal como han sido presentados por el Directorio y puestos a disposición de los Sres. Accionistas, el Estado de Situación Financiera Individual Especial de Fusión de la Sociedad al 31 de marzo de 2020 y el Estado de Situación Financiera Consolidado de Fusión al 31 de marzo de 2020, junto con sus respectivos informes del auditor externo e informes de la Comisión Fiscalizadora, así como el Compromiso Previo de Fusión, incluyendo que no resulta necesario establecer la relación de canje toda vez que las Absorbidas son 100% controladas por Pampa en forma directa e indirecta, razón por la cual no es necesario aumentar el capital de la Sociedad. Asimismo, no resultará necesario modificar el artículo cuarto del Estatuto Social de Pampa dado que las actividades principales llevadas a cabo por las Absorbidas se encuentran contempladas en el mismo.; (v) se faculte al Directorio para que acepte

eventuales modificaciones formales que pudieran requerir los organismos de contralor respectivos en los documentos bajo consideración, siempre que dichas modificaciones no sean objetadas por la Comisión Fiscalizadora o el contador dictaminante; y (vi) se delegue en los Sres. Directores Titulares Marcos Marcelo Mindlin, Gustavo Mariani, Damián Miguel Mindlin, Ricardo Alejandro Torres, Gabriel Cohen, y/o María Carolina Sigwald para que, cualquiera de ellos en forma individual e indistinta, acuerde y suscriba en nombre y representación de la Sociedad el correspondiente Acuerdo Definitivo de Fusión.

4. Con relación al cuarto punto del Orden del Día, es decir: *“Designación del Sr. Diego Martín Salaverri como Director Suplente”* el Directorio resuelve por unanimidad proponer la designación del Sr. Diego Martín Salaverri como Director Suplente en reemplazo del Sr. Mariano Batistella, cuya renuncia fue aceptada por el Directorio en su reunión del día 19 de junio de 2020, hasta completar su mandato.

5. Con relación al quinto punto del Orden del Día, es decir: *“Otorgamiento de autorizaciones para la realización de los trámites y presentaciones necesarios para la obtención de las inscripciones correspondientes”* el Directorio resuelve por unanimidad proponer a la Asamblea de Accionistas que se autorice a los Sres. María Carolina Sigwald, Victoria Hitce, Gerardo Carlos Paz, María Agustina Montes, Maite Zornoza, María Eugenia Sanchez Nuin, Juan Manuel Recio, Débora Gisele Tortosa Chavez, Mabel Silvia Beratta, Diego Alexi Vaca Diez Eguez, Luis Agustín León Longombardo, María José Maure Bruno, Francisco Trigo Humarán, Micaela Saieg, Martín Ezequiel Gardella, Roberto Mariano Romero de Haz, Paula María Devotto, Gonzalo Carballada, Fabiana Marcela Vidal, Alejandra Paulina Brasesco, Fernando Nicolás Villarruel, Mauricio Penta, Martín García Arango, Fernando Rizzi y/o Vanesa Russo a efectos de inscribir las resoluciones que se aprueben en la Asamblea de Accionistas y realizar cuanto trámite sea necesario ante los organismos correspondientes.

A continuación, se pasa a considerar el octavo punto de la Agenda para esta reunión:

8. Varios.

Consideración de la renuncia presentada por el Sr. Mariano Batistella a su cargo de Director Suplente: toma la palabra el Sr. Presidente quien manifiesta que la Sociedad recibió la renuncia del Sr. Mariano Batistella a su cargo de Director Suplente de la Sociedad, cargo para la que fuera designado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del 29 de abril de 2019. De acuerdo con lo expresado en la misma, la renuncia será con efectos a partir del día 17 de junio de 2020 y responde a motivos de índole personal. En función de lo expuesto, el Sr. Presidente mociona que, en los términos del artículo 259 de la Ley General de Sociedades (“LGS”), se acepte la renuncia del Sr. Mariano Batistella a su cargo, ello así toda vez que la misma no reviste carácter de dolosa ni intempestiva, ni afecta el normal funcionamiento de este Directorio. Oído lo cual y luego de una breve deliberación, el Directorio por unanimidad **RESUELVE:** aprobar en su totalidad la moción efectuada por el Sr. Presidente.

(...)

No habiendo más asuntos que tratar, se cierra la presente reunión siendo las 11:30 horas.

Firman: Marcos Marcelo Mindlin, Gustavo Mariani, Ricardo Alejandro Torres, Carolina Sigwald, Gabriel Cohen, Carlos Correa Urquiza, Darío Epstein, Miguel Bein y Haroldo Arián Montagu, José Daniel Abelovich, Germán Wetzler Malbrán.

ANEXO I

COMPROMISO PREVIO DE FUSIÓN

El presente Compromiso Previo de Fusión (el "Compromiso"), se celebra a los 19 días del mes de junio de 2020, entre:

- (1) **Pampa Energía S.A.** ("Pampa" o la "Absorbente"), representada en este acto por el Sr. Marcos Marcelo Mindlin en su carácter de Representante Legal, con domicilio en Maipú 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta originalmente ante el Registro Público a cargo de la Inspección General de Justicia (la "IGJ") bajo el N° 60, Folio 35, Libro 47, Tomo "A" de Estatutos Nacionales con fecha 21 de febrero de 1945. El último texto ordenado del estatuto inscripto fue aprobado con fecha 27 de abril de 2018, e inscripto ante la IGJ bajo el N° 14302, Libro 90, de Sociedades por Acciones con fecha 2 de agosto de 2018. Con fecha 11 de mayo de 2020 se modificó el estatuto social y se aprobó un nuevo texto ordenado, el cual se encuentra pendiente de inscripción ante la IGJ. El capital social de Pampa asciende a la suma de \$1.596.288.214, representado por 1.596.288.214 acciones ordinarias, escriturales, de valor nominal \$1 cada una y con derecho a un voto por acción, encontrándose la totalidad de las acciones sometidas al régimen de oferta pública de títulos valores establecido en la Ley de Mercado de Capitales ("LMC") y listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y el New York Stock Exchange ("NYSE");
- (2) **Pampa Cogeneración S.A.** ("Pacogen") representada en este acto por el Sr. Ricardo Alejandro Torres, en su carácter de Representante Legal, con domicilio en Maipú 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires e inscripta en la IGJ bajo el N° 13156, libro 85, de sociedades por acciones con fecha 5 de julio de 2017. Con fecha 18 de junio de 2019, se modificó y se aprobó un nuevo texto ordenado del estatuto social, que fue inscripto ante la IGJ bajo el N° 20494, libro 97, de sociedades por acciones con fecha 7 de octubre de 2019. El capital social de Pacogen asciende a la suma de \$10.346.241.000 y se encuentra representado por 10.346.241.000 acciones ordinarias, escriturales de valor nominal \$1 cada una y con derecho a 1 voto por acción; y
- (3) **PHA S.A.U.** ("PHA", junto con Pacogen, las "Absorbidas" y junto con Pampa y Pacogen, las "Partes" y/o las "Sociedades Participantes") representada en este acto por el Sr. Nicolás Mindlin, en

su carácter de Representante Legal, con domicilio en Maipú 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, registrada originalmente ante el Registro Mercantil de Madrid al tomo 16041, libro 0, folio 121, Sección 8, Hoja M-271556, Inscripción 1 y cuyo cambio de jurisdicción extranjera a nacional fue inscripto ante el Registro Público a cargo de la IGJ bajo el N° 19304 libro 97 de sociedades por acciones con fecha 20 de septiembre de 2019. El capital social de PHA asciende a la suma de \$9.669.853 y se encuentra representado por 9.669.853 acciones ordinarias, escriturales de valor nominal \$1 cada una y con derecho a 1 voto por acción;

Y CONSIDERANDO:

- (a) Que Pampa se dedica principalmente: (i) a la generación, transformación, transmisión y distribución de energía, (ii) a actividades de exploración y producción de gas y petróleo, y (iii) a actividades de inversión en emprendimientos y en sociedades de cualquier naturaleza, de acuerdo con los límites fijados por las leyes y reglamentaciones vigentes y con sujeción a las mismas.
- (b) Que las Absorbidas tienen por actividad principal la inversión en sociedades. En este sentido, Pacogen participa del 50% del capital social de CT Barragán S.A., cuyo principal activo es la Central Térmica Ensenada Barragán; y PHA participa de forma directa e indirecta –con una tenencia del 40% del capital social de Compañía de Inversiones de Energía S.A.- en Transportadora de Gas del Sur S.A.;
- (c) Que Pampa es titular directa e indirectamente del 100% del capital accionario de las Absorbidas, por lo que las mismas pertenecen a un mismo grupo económico (el “Grupo”).
- (d) Que la Fusión (conforme dicho término se define más adelante) resultará beneficiosa para las Sociedades Participantes y para todo el Grupo, ya que permitirá una mayor eficiencia de recursos en la gestión de la información financiera, a saber: (a) operación y mantenimiento de un único sistema de información transaccional y centralización de todo el proceso de registración contable; (b) presentación de un único estado financiero a los distintos organismos de contralor con el consiguiente ahorro de costos en concepto de honorarios contables y de asesoramiento, aranceles y demás gastos relacionados; (c) simplificación del proceso de reporte y consolidación de información contable del Grupo, como consecuencia de la reducción que la Fusión importaría para la estructura societaria en su conjunto; y (d) mayor homogenización de políticas y procedimientos contables y administrativos. Asimismo, la reducción de costos por honorarios legales y de las presentaciones en materia fiscal representará un ahorro anual por honorarios de asesoramiento;

POR LO TANTO las Partes celebran el Compromiso, *ad referendum* de las correspondientes aprobaciones assemblearias y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias (“LGS”), los artículos 80 y siguientes de la Ley del Impuesto a las Ganancias N° 20.628, texto ordenado 2019 conforme el Decreto N° 824/2019, y sus modificatorias (“LIG”), el Capítulo X del Título II de las normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) aprobadas por Resolución General N° 622/2013 de la CNV y sus modificatorias (las “Normas”), las

normas de la IGJ y demás normas legales y reglamentarias aplicables y las condiciones que se establecen a continuación.

PRIMERO: Por el presente, se establece la fusión de las Sociedades Participantes, mediante la absorción de las Absorbidas por parte de Pampa (la “Fusión”), en los términos de la Sección XI de la LGS y de los artículos 80 y siguientes de la LIG, revistiendo Pampa el carácter de sociedad absorbente y continuadora y revistiendo las Absorbidas el carácter de sociedades absorbidas, las que se disolverán sin liquidarse. A todo evento, las Sociedades Participantes se obligan a cumplir con todos los recaudos, exigencias y requisitos establecidos en la normativa aplicable para que la Fusión constituya una reorganización libre de impuestos.

SEGUNDO: Como consecuencia de la Fusión, se establece que: (i) se transferirá totalmente a la Absorbente el patrimonio de las Absorbidas, adquiriendo por ello la Absorbente, al momento de la inscripción del Acuerdo Definitivo de Fusión en el Registro Público, la titularidad de todos los derechos y obligaciones de Pacogen y PHA; y (ii) Pampa continuará con las actividades de las Absorbidas, que se disolverán sin liquidarse.

TERCERO: Se deja constancia de que, conforme surge del Estado de Situación Financiera Individual Especial de Fusión al 31 de marzo de 2020 de Pampa y los respectivos Estados de Situación Financiera Especiales de Fusión al 31 de marzo de 2020 de Pacogen y PHA (que fueran aprobados por los respectivos Directorios de las Sociedades Participantes con fecha 19 de junio de 2020): (i) el capital social de Pampa asciende a la suma de \$1.596.288.214, el cual se encuentra totalmente suscrito e integrado, y su patrimonio es de \$ 122.524 millones; (ii) el capital social de Pacogen asciende a la suma de \$10.346.241.000, el cual se encuentra totalmente suscrito e integrado, y su patrimonio es de \$ 16.846 millones; y (iii) el capital social de PHA asciende a la suma de \$9.669.853, el cual se encuentra totalmente suscrito e integrado, y su patrimonio es de \$ 12.795 millones.

CUARTO: Atento a que Pampa es titular directa y/o indirectamente del 100% del capital social de las Absorbidas, no resulta necesario establecer una relación de canje. En virtud de lo mencionado anteriormente, no resultará necesario que Pampa aumente su capital social como consecuencia de la Fusión.

QUINTO: Por otro lado, los activos y pasivos de las Absorbidas se incorporarán al patrimonio de la Absorbente en su totalidad por el valor que éstos tengan registrados en el Estado de Situación Financiera Consolidado de Fusión que se menciona en el artículo OCTAVO del presente, con efecto retroactivo al 1° de abril de 2020, fecha que, por lo tanto, se establece como aquella desde la cual tendrá efecto la Fusión (la “Fecha Efectiva de Fusión”). En mérito de ello, Pampa asumirá la totalidad de tales activos y pasivos incluyendo, entre otros, aquellos derechos y obligaciones que, por cualquier razón, no se hubieran incorporado en los mencionados Estados de Situación Financiera Especiales de Fusión, entre los que deben computarse aquellos derechos u obligaciones surgidos o conocidos con posterioridad a la

fecha de cierre de dichos Estados Financieros como consecuencia de hechos o actividades anteriores a esa fecha de cierre.

SEXTO: A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el inciso 1, punto a), del art. 83 de la LGS, la Fusión de Pampa y las Absorbidas permitirá a las Sociedades Participantes obtener una mayor eficiencia de recursos en la gestión de la información financiera, a saber: (a) operación y mantenimiento de un único sistema de información transaccional y centralización de todo el proceso de registración contable; (b) presentación de un único estado financiero a los distintos organismos de contralor con el consiguiente ahorro de costos en concepto de honorarios contables y de asesoramiento, aranceles y demás gastos relacionados; (c) simplificación del proceso de reporte y consolidación de información contable del Grupo, como consecuencia de la reducción que la Fusión importaría para la estructura societaria en su conjunto; y (d) mayor homogenización de políticas y procedimientos contables y administrativos. Asimismo, la reducción de costos por honorarios legales y de las presentaciones en materia fiscal representará un ahorro anual por honorarios de asesoramiento.

Se destaca que la ya existente vinculación entre las Sociedades Participantes derivada del control societario que Pampa posee sobre las Absorbidas, justifica asimismo la Fusión.

SÉPTIMO: A los efectos contables e impositivos, el Compromiso tendrá vigencia desde la Fecha Efectiva de Fusión. El Compromiso y las operaciones en él previstas, se celebrarán y llevarán a cabo dentro del marco de los artículos 80 y 81 de la LIG y demás normas legales y reglamentarias. Por ello, esta operación implica la transferencia de todos los derechos fiscales, créditos y beneficios, así como de todas las obligaciones fiscales correspondientes a los patrimonios de las Sociedades Participantes. La Fusión se encuentra excluida del pago del impuesto a las ganancias, al igual que de los restantes gravámenes nacionales y locales que contemplan la exención y otras medidas de alivio fiscal para las reorganizaciones. En tal sentido, oportunamente se procederá a realizar la presentación establecida en la Resolución General N°2513/2008, y demás normas complementarias, de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y toda otra presentación requerida por organismos provinciales y/o municipales.

OCTAVO: Los siguientes documentos forman parte del Compromiso: (i) el Estado de Situación Financiera Individual Especial de Fusión de Pampa al 31 de marzo de 2020, el Estado de Situación Financiera Especial de Fusión de Pacogen al 31 de marzo de 2020 y el Estado de Situación Financiera Especial de Fusión de PHA al 31 de marzo de 2020, que se adjuntan como Anexo I (a), I (b) y I (c) al presente, respectivamente, y (ii) el Estado de Situación Financiera Consolidado de Fusión al 31 de marzo de 2020, que se adjunta como Anexo II al presente. La documentación contable antes mencionada fue confeccionada sobre bases homogéneas y criterios de valuación idénticos, firmada por sus respectivos representantes legales, con dictamen de las respectivas Comisiones Fiscalizadoras, certificada por Contador Público matriculado, y la misma será puesta a disposición de los accionistas, en legal forma.

En caso que las autoridades competentes u organismos de control soliciten efectuar cualquier modificación a los Estados de Situación Financiera Especiales de Fusión y/o Estado de Situación

Financiera Consolidado de Fusión, y siempre que la modificación sea en cuanto a temas de forma o procedimiento o algún otro aspecto sustancial de la Fusión, las Sociedades Participantes a través de sus representantes podrán efectuar dichas modificaciones sin necesidad de alterar el Compromiso.

NOVENO: No será necesario modificar el artículo cuarto del Estatuto Social de Pampa dado que las actividades principales llevadas a cabo por las Absorbidas se encuentran contempladas en el mismo.

DÉCIMO: Una vez adoptadas las correspondientes resoluciones sociales aprobatorias de lo acordado en el presente, publicados los avisos y vencidos los plazos correspondientes a la oposición y embargo de los acreedores, se instrumentará por escritura pública el correspondiente Acuerdo Definitivo de Fusión.

DÉCIMO PRIMERO: El Compromiso ha sido aprobado por los Directorios de cada una de las Partes el día 19 de junio de 2020, y que el mismo, así como todos sus efectos, deberán ser aprobados por sus respectivas Asambleas Generales de Accionistas, en las cuales deberán cumplimentar los requisitos de quórum y mayorías exigidos por la LGS y por los respectivos estatutos. En virtud de ello, en caso que la Asamblea de Accionistas de cualquiera de las Sociedades Participantes no lo apruebe, el presente Compromiso quedará sin ningún efecto. A dichos fines, se someterá a consideración de sus respectivas Asambleas Generales de Accionistas de las Partes la aprobación del presente Compromiso y la autorización para la suscripción del respectivo Acuerdo Definitivo de Fusión.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso que el Compromiso sea aprobado por las mencionadas Asambleas de Accionistas de las Sociedades Participantes, los gastos derivados de la Fusión quedarán exclusivamente a cargo de Pampa; en caso contrario dichos gastos quedarán en partes iguales, a cargo de las Partes.

DÉCIMO TERCERO: A partir de las Asambleas de Accionistas de las Sociedades Participantes y hasta la inscripción del Acuerdo Definitivo de Fusión en el Registro Público, el Directorio de Pampa tomará a su cargo la administración de Pacogen y PHA con suspensión de sus respectivos órganos de administración en los términos del artículo 84 de la LGS. Todos los actos realizados y llevados adelante por Pacogen y PHA a partir de la Fecha Efectiva de Fusión como consecuencia de la gestión de los negocios a fusionar serán considerados como realizados por cuenta y orden de Pampa hasta la inscripción del Acuerdo Definitivo de Fusión en el Registro Público. No se establecen limitaciones a la administración por parte de Pampa. Sin perjuicio de ello, a los fines de suscribir todos los actos y documentos que en cumplimiento de cualquier normativa aplicable deban ser otorgados directamente por las Absorbidas, todos los mandatos otorgados hasta el presente por las Absorbidas se mantendrán en vigencia hasta la inscripción del Acuerdo Definitivo de Fusión en el Registro Público, quedando a cargo del Directorio de Pampa la aprobación de la gestión de los respectivos mandatarios. A partir de la Fecha Efectiva de Fusión, Pampa podrá tomar parte en cualquier acción judicial y/o administrativa, presente o futura, en que sean parte las Absorbidas hasta que se inscriba el Acuerdo Definitivo de Fusión en el Registro Público. En ese caso, también mantendrán vigencia todos los poderes judiciales y administrativos otorgados por Pacogen y PHA hasta la fecha de inscripción del Acuerdo Definitivo de Fusión en el Registro Público. Todos los libros sociales y la contabilidad, así como todos los

antecedentes y comprobantes de las operaciones de las Absorbidas quedan en poder de Pampa a partir de la Fecha Efectiva de Fusión, fecha a partir de la cual se consolidarán los saldos contables. No se establecen garantías para el cumplimiento de la gestión social de las Sociedades Participantes hasta que el Acuerdo Definitivo de Fusión sea inscripto.

DÉCIMO CUARTO: A los efectos de concretar la Fusión acordada en el presente se tramitará la conformidad de la CNV, BYMA y los restantes organismos de contralor con jurisdicción sobre las Partes, procediéndose oportunamente a efectuar las inscripciones en el Registro Público.

DÉCIMO QUINTO: Se establece que: *(i)* el presente Compromiso Previo de Fusión y todo cuanto se ha pactado en el presente estará regido por las leyes de la República Argentina, y *(ii)* las diferencias que pudieran suscitarse como consecuencia de la aplicación o cumplimiento del presente, así como todo efecto legal que pueda sobrevenir en el cumplimiento del presente, será sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción.

DÉCIMO SEXTO: Las Partes dejan constituidos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que las Partes se dirijan recíprocamente hasta tanto notifiquen de modo fehaciente la constitución de un nuevo domicilio.